



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 140 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 ABR. 2010

VISTO: El Informe N° 047-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD/arp con Proveído N° 32029-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Memorial del 26-05-2009, la arta de Pronunciamiento de la Gerencia General de la Empresa Auqui Asociados Contratistas Generales SAC, el Informe N° 045-2009-GOB.REG.HVCA/GRSCH/G, el Informe N° 047-2009-GOB.REG.HVCA/GRSCH/G y demás documentación adjunta en setenta y ocho (78) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

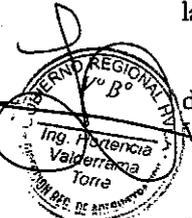
Que, la investigación denominada **ABUSO DE AUTORIDAD Y PERCEPCION DE RETRIBUCION DE TERCEROS PARA REALIZAR U OMITIR ACTOS DE SERVICIO**, se sustenta en el Informe N° 045-2009/GOB.REG.HVCA remitido por el ex Gerente Sub Regional de Churcampa, mediante el cual informa que el día martes 07 de abril del 2009, los denunciantes que suscriben el Memorial de fecha 26 de mayo del 2009, se apersonaron al despacho de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Churcampa, con la finalidad de solicitarle un personal de servicio para su institución la misma que se encuentra desprotegida por falta de un cerco perimétrico, careciendo de seguridad ya que dicha institución educativa cuenta con un centro de cómputo y otros enseres de valor, lo que en cualquier momento podría sufrir un robo;

Que, asimismo se señala que, los denunciantes refieren que para cumplir con la asignación de dicho personal, a cambio tenían que entregar a la UGE una computadora, condición que aceptó la comunidad; sin embargo, fueron maltratados verbalmente por el Director de la UGE, cuando fueron a recordarle a que cumpla con su promesa de asignar el personal de servicio, negándose al ofrecimiento, hechos que se encuentran corroborados con el Memorial de fecha 26 de mayo del 2009;

Que, del mismo modo, refiere el ex Gerente Sub Regional que, el 15 de junio del 2009, recibió una carta de pronunciamiento de los directores de la Empresa AUQUI Asociados Contratistas Generales SAC, los mismos que aseguran haber entregado la suma de S/. 20,000.00 en calidad de coima al señor César Escobar Sánchez – ex Gerente Sub Regional y al señor Norman Blanco Campos – Administrador, quedando pendiente la suma de S/. 10,000.00, los cuales vienen exigiendo insistentemente que les entregue dicha empresa. La coima obedecería supuestamente a que la citada empresa fue favorecida con la Buena Pro de la Licitación Pública de la obra “Construcción y Mejoramiento Carretera Villena - Cosme – Manzanayocc - Tramo III Soccus”; sin embargo los empresarios manifiestan que fueron obligados a la entrega de la coima so pena de perder el proceso, refiriendo que su participación fue limpia y transparente, hechos que se encuentran corroborados con la Carta de Pronunciamiento emitido por la citada empresa;

Que, de la citada Carta de Pronunciamiento, se advierte que el Gerente General de la empresa AUQUI Asociados Contratistas Generales SAC, también entregó al ingeniero Juan Pablo Vilcahuamán Dolorier la suma de S/. 1,800.00 por haber realizado los documentos para su agilización;

Que, conforme a los hechos expuestos, se ha determinado la presunta responsabilidad de los señores **CESAR ESCOBAR SANCHEZ**, ex Gerente Sub Regional de Churcampa; por haber condicionado la entrega de una computadora a los padres de familia de la APAFA de la Institución Educativa José Antonio Encinas Franco de Yaureccan, a cambio de asignar a





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 140 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 ABR. 2010

dicho centro educativo un personal de vigilancia, desconociendo finalmente su compromiso, llegando a desalojar a los padres de familia en un acto prepotente; por haber requerido el pago de treinta mil soles al representante de la Empresa Auqui Asociados Contratistas SAC, ganador de la buena pro de la Obra "Construcción y Mejoramiento Carretera Villena - Cosme - Manzanayoc - Tramo III Soccus" para realizar el contrato con la referida empresa ganadora, bajo amenazas de no suscribir el contrato correspondiente; por lo que habría transgredido sus obligaciones dispuestas en el Artículo 21° y 23° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa literales a), y e) que norman: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y e) *Observar buen trato y lealtad hacia el público en general (...); artículo 23° literal b) que norma: "Son prohibiciones a los servidores públicos b) Percibir retribución de terceros para realizar u omitir actos del servicio público"* concordado con el artículo 127° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: *Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social"*; lo que hace que su conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a), h), del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*, b) *El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro y l) "Las demás que señala la Ley"*;

Que, también se ha hallado la presunta responsabilidad de don **NORMAN MACARIO BLANCO CAMPOS** ex Director de Administración de la Gerencia Sub Regional de Churcampa; por haber requerido, junto con su inmediato superior César Escobar Sanchez, el pago de treinta mil soles al representante de la Empresa Auqui Asociados Contratistas SAC, ganador de la buena pro de la Obra "Construcción y Mejoramiento Carretera Villena - Cosme - Manzanayoc - Tramo III Soccus" para realizar el contrato con la referida empresa ganadora, bajo amenazas de no elaborar el contrato correspondiente; con lo que habría transgredido sus obligaciones dispuestas en el Artículo 21° y 23° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa literales a), y e) que norman: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y e) *Observar buen trato y lealtad hacia el público en general (...); artículo 23° literal b) que norma: "Son prohibiciones a los servidores públicos b) Percibir retribución de terceros para realizar u omitir actos del servicio público"* concordado con el artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: *Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social"*; lo que hace que su conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a), h), del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*, b) *El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro y l) "Las demás que señala la Ley"*;

Que, asimismo, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **JUAN PEDRO PABLO VILCAHUAMAN DOLORIER EX SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE CHURCAMP**; por haber requerido la entrega de mil ochocientos soles al representante de la Empresa Auqui Asociados Contratistas SAC, ganador de la buena pro de la Obra "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Villena Cosme Socos Cedro II y III Etapa" para agilizar el trámite de la suscripción del contrato de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 140 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 ABR. 2010

prestación de servicios, bajo amenazas de no dar curso y encarpetar los trámites del contrato; por lo que habría transgredido sus obligaciones dispuestas en el Artículo 21° y 23° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa literales a), y e) que norman: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general (...); artículo 23° literal b) que norma: "Son prohibiciones a los servidores públicos b) Percibir retribución de terceros para realizar u omitir actos del servicio público" concordado con el artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social"; lo que hace que su conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a), h), del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; b) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro y l) "Las demás que señala la Ley";

Que, estando a lo antes mencionado, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, concluye que se trata de una presunta falta grave en la que habrían incurrido los mencionados funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Churcampa al presionar, amenazar y exigir la entrega de dinero al ganador de la Empresa Auqui Asociados Contratistas SAC, ganador de la buena pro de la Obra "Construcción y Mejoramiento Carretera Villena - Cosme - Manzanayoc - Tramo III Soccus, correspondiendo la instauración de proceso administrativo disciplinario, con el otorgamiento de las garantías de una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

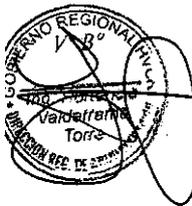
Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, al personal que a continuación se detalla:

- CESAR ESCOBAR SANCHEZ, ex Gerente Sub Regional de Churcampa.
- NORMAN MACARIO BLANCO CAMPOS, ex Director de Administración de la Gerencia Sub





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 140 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 ABR. 2010

Regional de Churcampa.

- JUAN PEDRO PABLO VILCAHUAMAN DOLORIER, ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Churcampa.

ARTICULO 2°.-Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Churcampa e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

